

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
INTENDENCIA REGION
DEL BIOBIO

ARCHIVO

FAX Nº :

3106

CONCEPCION, 07ENE 1992

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. **92/12011**

1 JUN 92

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

DE : SR. INTENDENTE VIII REGION DEL BIOBIO
A : SEÑOR JEFE DE GABINETE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DON CARLOS BASCUÑAN E.

Remito a Ud., lista de dirigentes del carbón que participarán el día miércoles 08 de enero de 1992 a las 10.30 horas, en la audiencia concedida por Su Excelencia el Presidente de la República, Don Patricio Aylwin Azócar.

ESTABLECIMIENTOS LOTA :

- 1.- Jaime Ramírez U.
- 2.- Roberto Cuevas B.
- 3.- Vicente Gutiérrez
- 4.- Hermógenes Roca
- 5.- Luis Neira S.

- Presidente Sindicato Nº1
- Presidente Sindicato Nº6
- Presidente Sindicato Unificado
- Presidente Sindicato Nº5
- Presidente Sindicato Nº7

ESTABLECIMIENTOS SCHWAGER

- 1.- José Suazo M.
- 2.- David Estrada E.
- 3.- Luis Henríquez
- 4.- Sergio Grandón P.
- 5.- Víctor Quijón F.
- 6.- David del Carmen Fuentes

- Presidente Sindicato Nº1
- Secretario Sindicato Nº1
- Director Sindicato Nº1
- Presidente Sindicato Nº2
- Director Sindicato Nº2
- Representante de los despedidos

ESTABLECIMIENTO LEBU

- 1.- Leonardo Mellado
- 2.- Luis Vergara C.

- Presidente Sindicato Nº1 CARVILE
- Presidente Sindicato Nº2 CARVILE

ESTABLECIMIENTO CURANILAHUE

- 1.- Alexis Villagra A.
- 2.- José del Campo
- 3.- Miguel Aburto
- 4.- Moisés Labraña Mena
- 5.- Jorge Ortiz A.

- Presidente Sindicato Interempresas
- Pdté. Sind. Empresas Minera COPAL
- Presidente Sindicato Esperanza
- Presidente Confederación Minera
- Secretario COPAL

NOTA : Chequeada esta nómina con la que tiene el Sr. Ministro de Energía, Don Jaime Tohá, resultó:

- a) Que en la presente se incluye, en el caso de Establecimientos Schwager, el nombre de don David del Carmen Fuentes, el que fue incorporado a petición de los dirigentes de esa Empresa por tener la calidad de despedido y representar a estos.
- b) Que en el caso de Curanilahue, se incluyó a don José del Campo, Presidente

Sergio Carrillo
Justo Espinoza
Roberto Portafino.



CONFEDERACION MINERA DE CHILE
R.B.U. 13010967
PRINCIPE DE GALES N° 88 - SANTIAGO-CENTRO
FONO-FAX-6966945
R.U.T. 71.009.800-0
CASILLA 10361 - CORREO CENTRAL
SANTIAGO - CHILE

✓ sólo
ESTOS

Lista de dirigentes del carbón que participan el día Miércoles 8 de Enero de 1992 a las 10,30 Hrs. en representación de los trabajadores del carbón, en la audiencia con el Presidente de la República Don Patricio Aylwin A.

Establecimientos Lota:

- | | |
|-----------------------|--------------------------------|
| 1.- Jaime Ramirez U. | Presidente Sindicato N° 1 |
| 2.- Roberto Cuevas B. | Presidente Sindicato N° 6 |
| 3.- Vicente Gutierrez | Presidente Sindicato Unificado |
| 4.- Hermógenos Roca | Presidente Sindicato N° 5 |
| 5.- Luis Neira S. | Presidente Sindicato N° 7 |

Establecimientos Schwager

- | | |
|-----------------------|---------------------------|
| 1.- José Suazo M. | Presidente Sindicato N° 1 |
| 2.- David Estrada E. | |
| 3.- Luis Henriquez | |
| 4.- Sergio Grandón P. | |
| 5.- Victor Quijón F. | |

Establecimiento Lebu

- | | |
|-------------------------|-----------------------------------|
| 1.- Leonardo Mellado R. | Presidente Sindicato N° 1 CARVILE |
| 2.- Luis Vergara C. | Presidente Sindicato N° 2 CARVILE |

Establecimiento Curanilahue

- | | |
|---------------------------|------------------------------------|
| 1.- Alexis R. Villagra A. | Presidente Sindicato Intereempresa |
| 2.- Jorge Ortiz A. | Secretario Copar |
| 3.- Miguel Aburto D. | Pdte. Sindicato Esperanza |
| Moisés Labraña Mena | Presidente Confederación Minera |

Atentamente,

MOISES LABRAÑA MENA



✓
Aclarar

MINUTA Carbón

La industria carbonífera de la octava región emplea directamente a 14.000 personas, de las cuales un porcentaje importante trabaja en tres grandes empresas: la Empresa Nacional del Carbón (ENACAR) con 5.200 trabajadores, Carbonífera Victoria de Lebu (CARVILE) con 1.100 trabajadores y Carbonífera Schwager con 2.100 trabajadores, las dos primeras estatales y la última privada. Además de un número reducido de empresas de menor tamaño que emplean a unas 2.000 personas existen alrededor de 4.000 pirquineros.

Durante 1990 la industria de la octava región produjo 1.450.000 toneladas, lo que representa el 67% de la producción nacional. El costo de producción promedio de la región alcanza a US\$63 por tonelada.

Por su parte los carbones importados desde Colombia, Sudáfrica, Venezuela, Australia, Estados Unidos llegan a puerto chileno a alrededor de US\$ 50 a 55 por tonelada.

A lo largo de su historia, la industria carbonífera de la octava región ha sufrido numerosas crisis. Durante el Gobierno anterior se despidió a alrededor de 9.000 trabajadores de ENACAR, encontrándose una parte de ellos hoy día trabajando como pirquineros.

El Gobierno Democrático ha tomado variadas medidas tendientes a mejorar la competitividad de la industria y entre las más significativas se encuentran las siguientes: invelación de arenceles para el carbón importado desde Colombia y Venezuela, lpersuasión a Chilgener para obtenerse de comercializar carbón importado, lmaterialización de un convenio de cooperación técnica con el Departamento de Energía de EE.UU. y la lpuesta en marcha de un programa de capacitación en seguridad para los pirquineros.

Adicionalmente, se ha dado cuerpo legal a varias alternativas que directa o indirectamente inciden en la solución de este agudo problema social:

- Proyecto Ley de Subsidio a la Comercialización de Carbón, actualmente en trámite legislativo, que concede un subsidio transitorio y decreciente, que permite a este energético competir con sus sustitutos: el carbón importado y el petróleo pesado.

Lezot

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
TEATINOS 120 - SANTIAGO - CHILE

- Proyecto Ley Asociación ENACAR - Sector Privado, que será enviado a trámite legislativo el día 8 de enero y permite la asociación de ENACAR con capitales privados para la materialización de proyectos de diversificación de la industria carbonífera hacia otras actividades productivas.

- Proyecto Ley Jubilación Anticipada.

Dado que el proyecto de ley de jubilación anticipada no resuelve en el corto plazo la situación de los trabajadores más antiguos de la industria carbonífera, se pondrá en marcha un mecanismo para facilitar su retiro, en la perspectiva de que accedan a su jubilación en los años siguientes. Su costo será compartido entre el Estado, quien aportara la mayor parte de los recursos y las empresas productoras de carbón que accedan al beneficio de subsidio al carbón, por lo que esta medida será introducida como indicación a este proyecto de ley.

La gran conclusión del trabajo de la Comisión interministerial fue la necesidad de poner en marcha un programa de reconversión del empleo, para lo cual se requiere el compromiso profundo del sector privado regional, el que ya ha manifestado su interés en participar de este proceso.

Para facilitar la reconversión con la participación del sector privado y del gobierno regional, la comisión estructuró las siguientes medidas:

X - Creación de la Agencia de Reconversión Productiva de la Zona del Carbón, cuyo objetivo es promover, orientar y financiar la ejecución de proyectos de inversión de modo de fomentar la creación de nuevos empleos productivos en la zona.

- Se pondrá en marcha un programa forestal destinado a la creación de 1.525 empleos directos, en distintas actividades forestales. Una parte de estos empleos corresponderán a trabajadores contratados por CONAF y otra a microempresarios de servicios al sector.

- Se crearán dos parques industriales para medianas y pequeñas empresas, destinados a facilitar el acceso de estas a sitios industriales y a servicios compartidos.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

TEATINOS 120 - SANTIAGO - CHILE

- Se pondrá en marcha un programa aurífero que generará alrededor de 200 empleos en la zona.
- Como complemento a las medidas anteriores se pondrá en marcha un programa de capacitación de jóvenes y de trabajadores que lo requieran y se convertirán dos liceos a escuelas técnicas.

Medidas adicionales

- Se creará el Fondo de Relocalización para ex trabajadores del carbón, que financiará programas de entrenamiento, traslado o aporte para la adquisición de equipos o herramientas en caso que los trabajadores cuenten con la posibilidad de iniciar actividades por cuenta propia, para los trabajadores despedidos o que se retiren voluntariamente de las empresas productoras de carbón.
- Se introducirá una indicación al proyecto de ley de subsidio, tendiente a asegurar que las empresas que accedan a éste no realicen despidos masivos.
- Se garantiza que las empresas del Estado no despedirán trabajadores, buscando diversificarse para asegurar su necesaria readequación así como la continuidad laboral de sus trabajadores.

Medidas de apoyo a los 750 trabajadores despedidos

- A través del beneficio de retiro anticipado para jubilación se verán favorecidos alrededor de 80 trabajadores despedidos.
- Por medio del Fondo de Relocalización se favorecerá en su primera etapa de aplicación a los trabajadores despedidos.
- El Ministerio de Salud ha dispuesto la atención gratuita de los trabajadores despedidos y sus cargas familiares, por el período de un año.
- El Ministerio de Vivienda estudia la posibilidad de suspender el pago de dividendos hipotecarios del SERVIU durante el período que dure la cesantía de los trabajadores. En el caso de la deuda con el Banco del Estado y otros, se están buscando fórmulas similares.

*Trabajos pesados
peligrosos*

1. Se enviará un proyecto de ley por el ejecutivo que establece normas generales para la jubilación anticipada de aquellos trabajadores que desarrollan trabajos pesados.

Este proyecto contempla, para los trabajadores del Antiguo Sistema Previsional, una homogeneización de las normas respectivas de las distintas Cajas de Previsión. Para estos efectos se extiende a todos los trabajadores afectos a los regímenes previsionales que administra el Instituto de Normalización Previsional, el sistema de rebaja de edad para pensionarse por vejez en el caso de trabajos pesados, que hoy existe en el régimen del ex Servicio de Seguro Social.

Para los trabajadores afiliados a AFP, el proyecto de ley contempla mecanismos para asegurar el acceso a una jubilación anticipada en caso de que el trabajador desarrolle trabajos pesados. Para estos efectos se contempla una cotización adicional, financiada tanto por la empresa como por el trabajador, a fin de que el mayor fondo acumulado posibilite el financiamiento de una pensión anticipada.

2. Respecto de carbón que desarrollan faenas pesadas se enviará una indicación al proyecto de la actividad carbonífera actualmente el Parlamento, que, habida cuenta de mercado y a la situación que enfrenta que afecta a una región geográfica aís, incluya los siguientes elementos:

Carbon

1.- Todo trabajador que, al 1º de Diciembre de 1991 hubiere estado prestando servicios en cualquier empresa carbonífera del país y cuyo contrato termine entre el 1º de Diciembre de 1991 y la fecha en que expire el subsidio a la actividad carbonífera, y adicionalmente hubiere tenido al menos 25 años de trabajos pesados en actividades mineras subterráneas, aún cuando hubieren sido prestados a distintas entidades empleadoras, tendrá el derecho a que se refiere el punto siguiente.

A una indemnización compensatoria especial de carácter mensual, de cargo fiscal en caso que sea despedido o que presente su renuncia voluntaria, cuyo monto mensual será el 55% del promedio de las remuneraciones imponibles y de los subsidios por incapacidad laboral, en su caso, percibidas en los 12 meses calendario anteriores al 1º de Diciembre de 1991, actualizadas en la forma establecida en el inciso 2º del art. 63º del D.L. Nº3.500 de 1980.

Para los efectos de lo dispuesto en el punto anterior se considerará remuneración imponible la totalidad de la misma, incluido el incremento a que se refiere el artículo 2º del D.L. Nº3.501 de 1980.

Se considerará trabajos pesados en las actividades mineras subterráneas a lo definido en la norma contenida en el artículo 38º de la Ley Nº10.383, y su reglamento contenido en el D.S. Nº681, de 1964, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- Estas mensualidades se otorgarán a contar del mes siguiente al del término de los servicios y se extenderá hasta el término del mes en que el beneficiario tenga al menos 55 años y cumpla los requisitos para obtener pensión por vejez o invalidez.

Las mensualidades se reajustarán periódicamente en el mismo porcentaje de variación y bajo las mismas condiciones y requisitos bajo el cual se reajustan las pensiones de cargo del Instituto de Normalización Previsional.

Sobre el monto de estas prestaciones, los interesados deberán cotizar el 7% de salud, para lo cual la entidad pagadora deberá efectuar el respectivo descuento e integrarlo en la entidad previsional donde corresponda.

3.- Los beneficiarios entrarán en el goce de las prestaciones por vejez e invalidez en conformidad a las siguientes reglas:

- a) Si se trata de imponentes del Antiguo Sistema Previsional se les calculará una pensión, en conformidad a la normativa que le fuere aplicable, al mes siguiente del término de los servicios, y dicho monto, debidamente reajustado en la forma

señalada en el párrafo 2º del No. 2, será el que le corresponda como pensión definitiva por invalidez o vejez;

b) Si se trata de imponentes del nuevo sistema de pensiones el Fisco deberá incrementar la indemnización compensatoria en la suma necesaria para efectuarle en la Administradora de Fondos de Pensiones en que se encuentre afiliado el trabajador, las cotizaciones a que se refiere el artículo 17º del D.L. Nº3.500 de 1980, hasta que cumpla los requisitos para pensionarse.

c) En caso de fallecimiento del interesado antes de pensionarse, se observarán las siguientes reglas:

- Si el imponente lo era del sistema antiguo, la viuda, madre de hijos naturales y demás derechos habientes, entrarán en el goce de las respectivas pensiones de sobrevivencia, las que se calcularán en función del monto señalado en la letra a) anterior, vigente al momento del fallecimiento.

- Si el afiliado lo es del nuevo sistema, los beneficiarios de sobrevivencia entrarán en el goce de sus respectivas pensiones en conformidad a lo dispuesto en el artículo 66º del D.L. Nº3.500 de 1980.

4.- Las prestaciones a que se refiere esta ley serán incompatibles con el subsidio de cesantía y se les suspenderán a quienes estén en goce del mismo. Asimismo serán incompatibles con toda actividad remunerada en empresas carboníferas.

El beneficio a que se refieren los artículos precedentes, será compatible con las indemnizaciones por término de contrato de origen legal o contractual que puedan corresponder a los trabajadores.



SERGIO CARRILLO C.
SINDICATO No.1 ENACAR



HERMOGENES ROCA O.
SINDICATO No.5 ENACAR



LUIS NEIRA S.
SINDICATO No7. ENACAR



ROBERTO PORTINO L.
SINDICATO UNIFICADO ENACAR



ROBERTO CUEVAS B.
SINDICATO No.6 ENACAR



RENE CORTAZAR S.
MINISTRO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

Santiago, 7 de Enero de 1992.